



“Thabet solamente ha vivido con nosotras tres años de su vida, por culpa de las continuas detenciones arbitrarias de Israel. Di a luz a nuestros dos hijos Yamen y Amal, mientras Thabet estaba en prisión; y nuestra hija Mais nació el mismo día que detuvieron a su padre”

Rana Nassar, mujer de Thabet Nassar



Nombre: Thabet Nassar Izzat Nassar

Fecha de nacimiento: 22 de noviembre de 1978 (42 años)

Dirección: Madama (Nablus)

Profesión: Enfermero

Fecha de detención: 27 de enero de 2021

Prisión: prisión de Maggido

El caso de Thabet Nassar es un claro ejemplo de la elevada politización de los tribunales militares de Israel, puesta en evidencia por medio de la política de detención arbitraria. El caso de Thabet revela el castigo individual al que ha sido sometido, durante todos estos años, por su presunta afiliación a un partido político palestino, considerado ilegal bajo las órdenes militares israelíes. En el marco de la detención administrativa, la afiliación política supone automáticamente la acción criminal.

Detención administrativa perpetua sin cargos

Desde el año 1998, cuando tenía 20 años, Thabet Nassar ha estado un total de 174 meses, aproximadamente, encarcelado en prisión y sometido a detenciones por la política represiva de Israel. Su tiempo en prisión es resultado de la aprobación de ocho detenciones administrativas arbitrarias diferentes, además de dos sentencias en prisión. Cada resolución y medida aprobadas en su contra son fruto de su presunta afiliación a una entidad política considerada ilegal por las órdenes militares de Israel.

Fecha de detención	Fecha de liberación	Duración	Detención
12 Agt. 1998	30 Oct. 2000	26 meses	Sentencia
2 Jun. 2002	14 Nov. 2002	5 meses	Detención Administrativa
22 My. 2004	13 Dic. 2006	31 meses	Detención Administrativa
3 Dic. 2007	16 Jul. 2009	20 meses	Sentencia
2 Oct. 2009	8 Agt. 2010	10 meses	Detención Administrativa
5 My. 2011	13 En. 2013	20 meses	Detención Administrativa
4 Oct. 2013	24 Sept. 2015	24 meses	Detención Administrativa

9 My. 2016	4 En. 2018	20 meses	Detención Administrativa
28 Jun. 2018	26 Jun. 2019	12 meses	Detención Administrativa
27 En. 2021	-	-	Detención Administrativa

Con base al Artículo 285 de la Orden Militar de 1651, los oficiales militares están autorizados a retener a un individuo por un período de seis meses consecutivos, que puede ser renovado, por motivos de “bases razonables que supongan que la seguridad pública o de la zona requiera dicha detención.” Aun así, los mismos que encarcelan bajo esta condición no proporcionan una definición clara por lo que respeta a las nociones de “seguridad de la zona” o “seguridad pública”. Es así que las personas detenidas bajo detención administrativa son retenidas sin cargos, bajo la única justificación que su libertad supone un potencial riesgo futuro. No obstante, no existe un límite explícito por lo que se refiere al tiempo máximo que un individuo puede estar retenido en detención administrativa, hecho que permite la detención sea indefinida. Por ello, las personas detenidas son incapaces de presentar una defensa adecuada, dada la ausencia de cargos específicos sobre su detención que les impide, por completo, su derecho a un juicio regular.

La Ley Internacional Humanitaria permite la detención administrativa bajo circunstancias definidas y limitadas con precisión y de manera específica. Es así que la detención administrativa se puede emplear, únicamente, en situaciones de emergencia; y, a pesar de ello, requiere que dichas autoridades sigan las normas básicas para esa detención, que la realización de las audiencias fuera justa, en un lugar donde las personas detenidas tuvieran la posibilidad de cuestionar y replicar las razones de su detención. Es más, la práctica de la detención administrativa debería ser individual, tratando cada caso de manera personal. Por todo ello, esta práctica no puede ser utilizada para sustituir la persecución criminal, sobre todo cuando no se tienen evidencias suficientes para dictar sentencia.

En oposición a los principios humanitarios, Israel pone en práctica la detención administrativa de manera colectiva, a gran escala, infringiendo de manera deliberada las restricciones mencionadas y promoviendo la detención arbitraria e ilegal. Históricamente, pero aún como una situación muy presente en la actualidad, Israel emplea y extiende un sistema de apartheid, bajo la práctica de la detención administrativa, como herramienta para ganar y mantener el control encima del pueblo palestino por medio del castigo colectivo.

La naturaleza arbitraria de la extensa detención de Thabet es bien visible en la lista de justificaciones que las autoridades militares han empleado, y siguen utilizando, para retenerlo en prisión. La ambigüedad y la generalización de las alegaciones se simplifica en “una amenaza para la seguridad de la zona,” como única justificación para la aprobación de órdenes de detención administrativa, en consonancia con el empleo de información secreta, inaccesible para la defensa, sin posibilidad de reclamación. Todos estos argumentos y procedimientos

son indicadores de un sistema que no necesita pruebas para poner en práctica la persecución militar. Prácticas como las mencionadas solamente se pueden interpretar como medidas judiciales aprobadas de manera unilateral e ilegal bajo el derecho internacional. Por ello, el caso de Thabet pone en evidencia como la práctica de la detención administrativa se emplea de manera inadmisibles, como alternativa a la persecución y/o a las medidas punitivas.

Además, la frecuente criminalización por la participación y/o afiliación a un partido político se considera una vulneración de las convenciones internacionales básicas, que aseguran la protección de estas actividades bajo la libertad de pensamiento y asociación. Dicha criminalización permite a las autoridades militares de Israel detener individuos sin proporcionarles una defensa o una alegación ante sus actividades de resistencia en contra de la ocupación israelí, que podrían ser consideradas iniciativas legítimas desde el punto de vista jurídico.

Confirmación sin fundamento de las órdenes de detención administrativa

La fiscalía militar de Israel evidencia una dependencia significativa por lo que se refiere al grado de discreción con el gobierno y las agencias de inteligencia israelíes. Esta dependencia ha transformado, de manera efectiva, el sistema judicial en otra herramienta de la ocupación para legalizar las vulneraciones israelíes en contra de los derechos humanos del pueblo palestino. En este sentido, se constata la inexistencia de justificaciones en el empleo de órdenes para la detención administrativa, y para procurar su extensión y renovación, argumentando el carácter de “información secreta”, silenciada por las Agencias de Inteligencia Israelíes. Es así como la política de detención administrativa de la ocupación israelí se considera una grave vulneración tanto de los principios para un juicio justo, como del derecho a saber la naturaleza y causa de los cargos, garantizados en los tratados internacionales, ratificados por Israel. En el desarrollo de la gran mayoría de audiencias, los jueces militares justifican la aprobación y extensión de las órdenes de detención administrativa como suficientes por la seriedad y peligrosidad del contenido de las alegaciones (bajo secreto). Aun así, la pregunta queda en el aire: si Thaleb Nassar se considera, de hecho, una amenaza para la seguridad del estado, ¿por qué, hasta el día de hoy, no se han presentado cargos en su contra?

En la mayoría de las audiencias y de las previas detenciones de Thaleb, la fiscalía militar se ha apoyado siempre en su supuesta relación con actividades militares dentro del PFLP, sin proporcionar ningún tipo de prueba para dichas acusaciones. Desde el año 2007, cuando Thaleb estuvo encarcelado por 19 meses en prisión, la fiscalía militar ha sido incapaz de proporcionar una lista de cargos en su contra. Es importante subrayar que Thaleb negó todas las acusaciones en su contra; pero aun así, durante ese período de tiempo, las sesiones de interrogatorio fueron cortas, sin incorporar muchas preguntas, ya que se confirmó que la aprobación de

las nuevas órdenes de detención administrativa en contra de Thaleb se establecían con base a sus detenciones previas.

El aspecto psicológico de la detención administrativa

Un gran número de estudios sobre los efectos de la detención administrativa han demostrado que la incapacidad de predicción más la ausencia de una fecha específica para liberación son elementos que enfatizan el desorden psicológico de las personas detenidas¹. Por ello, la política arbitraria israelí de detención administrativa se puede considerar una forma de tortura psicológica en contra de las personas palestinas presas y detenidas, todas ellas objeto de detención arbitraria de manera indefinida, sin garantías para un juicio justo. A las personas presas no se les informa en ningún momento de los motivos o duración de su detención; se les niega así la posibilidad de acceder a la información secreta de por qué se encuentran en prisión. En consecuencia, las personas detenidas se sienten impotentes y desamparadas, hecho que promueve el desarrollo de procesos de depresión severa, como ansiedad, paralización de la personalidad y habilidad cognitiva disfunciona¹.

Además, la renovación continua de su período de detención administrativa aumenta el sufrimiento psicológico de las personas presas. En el momento en que las personas detenidas empiezan a ver su liberación cada vez más cerca, las autoridades de Israel alargan, de manera frecuente, la orden de detención por otros seis meses, aun manteniendo la ausencia y declaración de cargos. La información secreta se usa como fundamento para la detención administrativa; y puede incluir tanto alegaciones de participación en organizaciones ilegales, como la relación con actividades militares en contra del estado ocupante. A la vez, dichas órdenes incriminan también individuos que no participan en las actividades mencionadas, incluyendo así a niños y niñas, estudiantes de universidad y activistas de la sociedad civil, que supuestamente significan un riesgo para la seguridad de la potencia ocupante.

Como resultado de todo esto, algunas de las personas detenidas bajo detención administrativa sufren de desórdenes mentales y psicológicos, dada su incapacidad para predecir su futuro próximo. Todos estos factores pueden causar un estado de shock en las personas dentro de la prisión². En diferentes ocasiones se ha estudiado que la detención continuada, su naturaleza de no tener fin, la impredecibilidad y la incapacidad para controlar sus impactos, son factores importantes que pueden causar un daño severo en el estado psicológico de las personas presas

1 Baum, A., Davidson, L.M. (1986) Suggested Framework for Studying Factors that Contribute to Trauma in Disaster. In Barbara, J.S. & Marry L. (Eds.), Disasters and Mental Health. Washington, DC: American Psychiatric Press. Health. Washington, DC: American Psychiatric Press.

2 Cohen, A. (1980) «After Effects of Stress on Human Performance and Social Behavior». A Review of Research and Theory. Psychological Bulletin, 88, 82-108.

bajo detención administrativa³. Los diferentes elementos en relación con la detención administrativa y la presión que esta añade en el individuo, son los mayores causantes de que muchas de las personas en prisión bajo esta política se encuentren en un “estado de espera permanente”, debido a la ausencia de concreción en lo que se refiere tanto al tiempo que se pasará en prisión como a su puesta en libertad. Las personas presas bajo detención administrativa pueden ser puestas en libertad cuando la orden en cuestión llegue a su fin, con la posibilidad de que otra orden para el alargamiento de su detención sea aprobada ese mismo día o unos días antes, causando así inestabilidad adicional, depresión, ansiedad y trauma.

La vida familiar

Thabet Nassar es diplomado en el Colegio Al-Rawda de Nablus y trabaja como enfermero en el hospital de Rafidia. En la actualidad es estudiante de la Universidad Abierta Al-Quds, donde se está especializando en salud administrativa. Hoy por hoy, solamente le queda un semestre para graduarse, pero por motivo de sus detenciones continuas no ha podido terminar aún con sus estudios.

Thabet y su mujer Rana se casaron el año 2007 y tienen cuatro hijos: Yamen, Amal, Mais y Ahmad; este último aún no había nacido cuando arrestaron a su padre. Rana dio a luz a Ahmad el día 29 de septiembre de 2016, sola, en ausencia de su marido.

El Artículo 27 de la Cuarta Convención de Ginebra incluye la protección hacia los derechos de la familia⁴. Notablemente, la detención persistente de Thabet se considera una violación del derecho de Thabet y de su familia, en el desarrollo del derecho de una vida familiar. Además, los derechos de los hijos de Thabet deberían estar protegidos bajo los derechos del niño, donde se incluye el derecho a la negación de interferencia arbitraria en la privacidad, la familia y el hogar.

3 Eberly, R.E., Harkness, A. R., Engdahl, B. E. (1991). «An Adaptional View of Trauma Response as illustrated by the prisoner of War Experience.» Journal of Traumatic Stress. 4 (3), 363-280.

4 Artículo 27, Cuarta Convención de Ginebra.